UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

"NECESIDAD DE INCORPORAR EL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO EN LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL ECUATORIANA, A FIN DE PROTEGER A LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS."

Tesis previa a la obtención del título de abogada.

AUTORA:

Marcia Monica Merino Arza.

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Hernán Geovanni Jiménez Torres

Loja – Ecuador
2013

SERIE 17 DERECHOS RESERVADOS

CERTIFICACIÓN:

DR. HERNÁN GEOVANNI JIMÉNEZ TORRES, Docente de la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, Carrera de Derecho:

CERTIFICO.

Haber dirigido y revisado en forma minuciosa, el presente trabajo de investigación jurídica denominado "NECESIDAD DE INCORPORAR EL REGIMEN ESPECIAL AGRARIO EN LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL ECUATORIANA, A FIN DE PROTEGER A LOS TRABAJADORES AGRICOLAS", de la autoría de la señora: MARCIA MONICA MERINO ARZA, trabajo que reúne los requisitos de fondo y de forma señalados en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo, su presentación, sustentación y defensa.

Loja, abril del 2013.

Dr. Hernán Geovanni Jiménez Torres

DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, **Marcia Monica Merino Arza,** declaro ser autor del presente trabajo de Tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual

Firma: _____

Cédula: 1600398570

Fecha: 13 de Junio del 2013

Autor: Marcia Monica Merino Arza

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Marcia Monica Merino Arza, declaro ser autor de la tesis Titulada **"NECESIDAD DE INCORPORAR EL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO EN LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL ECUATORIANA, A FIN DE PROTEGER A LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS."**. Como requisito para optar al título de ***Abogada***; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 13 días del mes de Junio del dos mil trece, firma el autor.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Firma:_____

Autor: Marcia Monica Merino Arza.

Cedula: 1600398570

Dirección: Provincia Tungurahua, Cantón Baños, Av 12 de Noviembre y Luisa Martínez

Correo Electrónico: monymerino25@hotmail.com

Teléfono: 2741492 / 0995010166

Director de Tesis: Dr. Hernán Geovanni Jiménez Torres

Tribunal de Grado:

Dr. Gonzalo Aguirre Valdivieso Mg, Sc.

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Mg, Sc.

Dr. Sebastián Díaz Páez Mg, Sc

AGRADECIMIENTO.

Cumplo con el deber de expresar mi agradecimiento, en primer lugar a la Universidad Nacional de Loja, a la Modalidad de Estudios a Distancia y en especial a la Carrera de Derecho, por su aporte a mi formación como profesional del derecho.

Hago extensivo mi agradecimiento más sincero al señor doctor Dr. Hernán Geovanni Jiménez Torres que en su calidad de Director de Tesis, supo orientar y dirigir el presente trabajo.

LA AUTORA.

DEDICATORIA.

El presente trabajo de investigación jurídica, con el cual culmino una etapa de mi formación profesional, va dedicado a quienes de una u otra manera me estimularon y apoyaron para poder cumplir con este anhelo, a todos gracias.

LA AUTORA.

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

TABLA DE CONTENIDOS

1. TITULO.

2. RESUMEN.

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Concepto de Seguridad Social

4.1.2. Fuentes de Seguridad Social

4.1.3 El derecho social

4.1.4. El derecho laboral

4.1.5. El derecho del trabajo

4.1.6. El contrato de trabajo

4.1.7. Empleador

4.1.8. Trabajador

4.1.9. Clases de Remuneración

4.1.10. Seguridad Social

4.1.11. Régimen especial Agrario de la Seguridad Social

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1 Principios de la Seguridad Social

4.2.2. Autogestión

4.2.3. Escuela del Derecho de la Seguridad Social

4.2.4. Autonomía e Independencia

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador

4.3.2 Ley de Seguridad Social

4.3.3 Autogestión y Autorregulación

4.3.4. DERECHO COMPARADO.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Materiales.

5.2. Métodos utilizados.

6. RESULTADOS.

6.1. Resultados de las Encuestas.

6.2. Resultados de le Entrevista.

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de Objetivos

7.2. Contrastación de Hipótesis.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta.

8. CONCLUSIONES.

9. RECOMENDACIONES.

9.1. PROPUESTA JURÍDICA

10 BIBLIOGRAFÍA

11 ANEXOS

ÍNDICE

1. TITULO

NECESIDAD DE INCORPORAR EL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL ECUATORIANA, A FIN DE PROTEGER A LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS

2. RESUMEN.

El presente trabajo de investigación, comprende un estudio jurídico crítico del problema que se presenta cuando los trabajadores agrícolas no tienen la protección de la seguridad social, que si la tienen otros sectores laborales en el Ecuador, que es palpable cuando por causa de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, no reciben la atención médica especializada, se evidencia cuando no pueden acceder a las prestaciones que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS.

La Ley de Seguridad Social ecuatoriana, adolece de un vacío legal, al no haber incorporado en su normatividad el Régimen Especial que ampare a los trabajadores del sector agrícola uno de los más importantes dentro de la economía ecuatoriana, que los trabajadores de este sector que genera riqueza, a través de la producción de alimentos para la población,, creado un especie de discriminación frente a otros sectores de la población que si se sienten protegidos por la seguridad social.

Por estas razones es que es necesario reformar la Ley de Seguridad Social que incorpore en su normatividad a los trabajadores agrícolas, que éstos se vean beneficiados con las garantías que otorga la seguridad social a los trabajadores.

2.1 ABSTRACT

The present research, including a study of the critical legal issue that arises when farm worker shave no protection of social security, that if they have other employment sectors in Ecuador, which is palpable when, due to accidents or illnesses do not receive specialized medical attention, evidenced when no access to benefits granted by the Ecuadorian Social Security Institute, IESS.

The Ecuadorian Social Security Act, suffers from a legal vacuum by not incorporating in its regulations that covers the Special Scheme for workers in the agricultural sector one of the most important with in the Ecuadorian economy, workers in this sector generates wealth through the production of food for the population, created a kind of discrimination against other sectors of the population that if they feel protected by social security.

For these reasons it is necessary to reform the Social Security Act to incorporate the regulations for farm workers, they may benefit with the guarantees granted social security to workers.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación jurídica parte del análisis de un problema de la realidad actual, cual es el de la no incorporación de los trabajadores agrícolas a los beneficios de la seguridad social, por lo que se sienten desprotegidos y carentes de los beneficios que otorga la seguridad social, esto es contradictorio con un estado que garantiza al acceso de todos los ecuatorianos a la seguridad social, sean estos trabajadores del sector público o privado, trabajadoras del servicio doméstico, trabajadores del sector informal y otros.

Uno de los sectores más importantes de la economía ecuatoriana, esto es, el sector de los trabajadores agrícolas de nuestro país no ha sido integrado a los beneficios de la Seguridad Social, ha sido injustamente marginado, y se le han negado los beneficios a que tiene derecho como trabajador, en otras legislaciones, la Seguridad Social contempla un Régimen Especial Agrario que protege en forma específica a los trabajadores agrícolas, por lo que es necesario que nuestra Ley de Seguridad Social contemple este régimen especial agrario.

La Constitución de la República del Ecuador, en la Sección octava, Trabajo y Seguridad Social, señala:

Art. 33.- “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado

garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones y justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”[1]

Con respecto a la Seguridad Social, la Constitución de la República del Ecuador, establece:

“Art. 34.-el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para l atención de las necesidades individuales y colectivas.

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo”[2]

De acuerdo con lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador el trabajo es un derecho y un deber social, un derecho económico, base de la economía familiar, con respecto a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, se incluye en el derecho a la seguridad social a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades en el campo.

[1] CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, Art. 33.
[2] CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, OBRA CITADA, ART. 34.

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta sigue el esquema previsto en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que establece: Resumen en Español y traducido al Inglés; Introducción; Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía y Anexos.

En primer lugar se concretará el acopio teórico, que comprende: un marco teórico con nociones generales acerca de lo que lo que constituye la seguridad social en el Ecuador y en otras naciones, garantías que ofrece la seguridad social; el trabajo, en relación de dependencia y sin relación de dependencia, el trabajo agrícola, sus modalidades, en donde se realiza sus particularidades; b) un Marco Jurídico que comprende: el trabajo, el trabajo agrícola y la Seguridad Social en la Constitución de la República del Ecuador; análisis de la Ley de Seguridad Social, la Ley de Desarrollo Agropecuario, la Seguridad Social y el trabajo agrícola en el Derecho Comparado; c) Marco Doctrinario, criterios, estudios, acerca del trabajo agrícola y la Seguridad Social.

En segundo lugar se sistematizará la investigación de campo o acopio empírico, siguiendo la siguiente lógica: a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas; b) presentación y análisis de los resultados de las entrevistas; c) estudio de casos; d) dentro del aspecto de la Discusión, se incluirá la verificación de objetivos y la contrastación de Hipótesis; e) planteamiento de conclusiones y recomendaciones entre las cuales estará la propuesta de reforma a la Ley de Seguridad Social.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Concepto de Seguridad Social

Francisco Morales Sánchez, en su Obra "Modalidades Contractuales y Seguridad Social", acerca de la Seguridad Social, señala "La Seguridad Social es un sistema técnico jurídico destinado a proteger a determinadas colectividades de personas frente a determinados riesgos o contingencias, que provocan en ellas situaciones de necesidad, sea por defecto de rentas o excesos de gastos"[3]

Según la definición del autor, entiendo que la Seguridad Social, es un sistema técnico, jurídico que está destinado a proteger a grupos de personas, empleados públicos, empleados privados, trabajadores informales, médicos, y otros sectores laborales, protección que se brinda frente a determinados riesgos del trabajo enfermedades profesionales, accidentes de trabajo, prestaciones económicas de cualquier tipo.

El Dr. Esteban Escorza Jaramillo, acerca de la Seguridad Social, manifiesta: " Es el conjunto de medidas tendientes a garantizar a los habitantes del país, la cobertura de los riesgos sociales a que se encuentran expuestos, y el bienestar indispensable para una existencia digna, esencial para la estructura de la colectividad"[4]

---

[3] MODALIDADES CONTRACTUALES Y SEGURIDAD SOCIAL, Francisco Morales Sánchez, Gráficas La Paz de Torredonjimeno, Madrid-España, pág. 157.

[4] TERMINOLOGIA USUAL EN LA LEGISLACION DEL SEGURO SOCIAL ECUATORIANO, Escorza Jaramillo, Dr. Esteban. Editorial Imprenta del IESS.- Quito-Ecuador, 1999. Pág. 43.

A la Seguridad Social, también se la considera como el conjunto de medidas y medios tendientes a garantizar a los asegurados del Ecuador, la cobertura de los riesgos a que se encuentran expuestos por enfermedad profesional, accidente de trabajo, vejez, incapacidad, enfermedad, muerte auxilio a deudos, y también garantizar un existencia digna. Nuestras actividades públicas o privadas, individuales o sociales, necesitan de una protección o de un sostén material, ya que, voluntaria o involuntariamente nos colocamos o hallamos en situaciones diversas y en el afrontarlas sentimos, en mayor o menor grado, la necesidad de bienes materiales.

4.1.2. Fuentes de la Seguridad Social.

"Las fuentes del derecho de la Seguridad Social, en el contexto ecuatoriano, serían internas y externas, dentro de las primeras la Constitución de la República del Ecuador; Leyes; Decretos; Reglamentos y normas expedidos por la entidad encargada de la aplicación del sistema; y, externas: principios generales del derecho y del derecho de la seguridad social, convenios declaraciones, conferencias internacionales, emitidas por los Organismos de Seguridad Social en el ámbito internacional, como son la Organización Internacional del Trabajo OIT, la Organización Iberoamericana del Trabajo y de la Seguridad Social."[5]

Las fuentes del derecho, son las mismas del derecho en general, es decir, la Constitución de la República del Ecuador, que establece el principio general

[5] INTRODUCCIÓN AL DERECHO, Monroy Cabra, Marco, G. Edit. TEMIS, Bogotá-Colombia, 1986, Pág. 100.

constitucional de la Seguridad Social; las leyes, entre las que se encuentra la Ley de Seguridad Social, el Código del Trabajo, Decretos, Reglamentos, y normas de la entidad encargada de la aplicación del sistema, en este caso el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS; como fuentes externas, puedo citar a los principios generales de la Seguridad Social, convenios, declaraciones internacionales sobre seguridad social.

4.1.3. El Derecho Social

"El derecho social es el conjunto de normas, principios e instituciones con miras a solucionar los males que afectan o pueden afectar a la sociedad, la mala organización del trabajo y la injusta distribución de las riquezas que afectan a los grupos económicos más débiles sin importar que se encuentren inmersas en la clase trabajadora."

Por derecho social se entiende que es aquel derecho que tiende a proteger a los individuos frente a los males que los aquejan, es un conjunto de normas y principios e instituciones, el derecho social surge como respuesta a la mala organización del trabajo, a la injusta distribución de la riqueza, que afectan a los grupos económicos más débiles, entre los que se encuentran los trabajadores.

El derecho social no se limita a ser un conjunto de normas positivas, esto es leyes formales, sino también principios generales, peculiares, a más de denominar a este derecho social, también se lo conoce como Derecho del

Trabajo, derecho laboral, derecho obrero, derecho industrial, el español Pérez Botija. Al respecto dice el Derecho del trabajo es el conjunto de principios y normas que regulan las relaciones de empresarios y trabajadores y de ambos con el Estado."

A más de derecho social, se lo denomina Derecho del Trabajo, derecho laboral, derecho Obrero, derecho industrial, el Derecho del Trabajo es el conjunto de principios y normas que regulan las relaciones entre empresarios y trabajadores y de ambos con el Estado.

4.1.4. Derecho Laboral

"Es la Ciencia Social que regula las relaciones de las personas que realizan actividades laborales en forma armónica y equilibrada, y en el caso de controversias entre empleador y trabajador, sirve para administrar justicia en materia laboral, regula las relaciones empleador-trabajador con intervención de las autoridades administrativas y judiciales que controlan sus actividades, sujetándose a las Normas Jurídicas del Código de Trabajo de cada Estado."[6]

El Derecho Laboral, es una Ciencia Social, que regula las relaciones laborales entre empleador y trabajador, en caso de controversia entre las partes, sirve para administrar justicia, con intervención de las Autoridades Administrativas y Judiciales, sujetándose a lo que establecen los Códigos del Trabajo de cada país.

[6] DERECHO LABORAL, TEORICO Y PRACTICO, Aguilar Aguilar, Leoindas, Dr. Primera Edición, Cuenca-Ecuador, Editorial Jurídica, Pág. 1.

La primera Ley del Trabajo, es sancionada por el presidente Alfredo Baquerizo Moreno, el 11 de septiembre de 1916, en ella se establece que todo trabajador, sea la naturaleza que fuere, no será obligado a trabajar más de ocho horas diarias, seis días por semana, y queda exento del trabajo el día domingo y días de fiestas legales.

La Legislación Social Juliana por decreto del 13 de Julio de 1925 crea el Ministerio de Previsión Social y Trabajo que se encarga de las normas sociales y de trabajo.

La Ley de Contrato Individual de Trabajo, de 6 de octubre de 1928, define lo que debe entenderse por patrón o empleador (incluyendo al Estado), puntualiza lo que es el contrato de trabajo para los fines legales, las clases de contrato en cuanto a su forma, excluye de esta ley: el trabajo agrícola, el servicio doméstico y servicio a domicilio.

El primer Código del Trabajo fue expedido el 5 de agosto de 1938, por el General Alberto Enríquez Gallo; en 1961, se realiza la primera codificación del Código de Trabajo.

4.1.5. Derecho del Trabajo

“Es el conjunto de principios y normas que regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores (individual o colectivamente) y de estos con el

Estado, con el objeto de la tutela y protección del trabajo y con el fin último de alcanzar la paz social."[7]

El objeto del Derecho del Trabajo, entonces, es la tutela y protección del trabajo, se trata de un derecho que protege al hombre trabajador, que es quien realiza la actividad laboral.

En lo económico, el trabajo posibilita la transformación de la naturaleza, en lo filosófico, el hombre trabaja en la medida que cumple una actividad, el trabajo tiene un carácter universal y trascendente, al constituir la proyección del hombre en el mundo mediante el trabajo.

En lo jurídico, se trata de toda regulación del trabajo que realiza el hombre. El hombre pude trabajar jurídicamente hablando, de distintas formas:

Trabajo autónomo.-Es el que realiza el hombre por si y para si, sin estar sujeto a la voluntad de otro.

Trabajo independiente, es el que realiza cada persona para si misma, pero económicamente depende de un tercero para colocar su producto;

Trabajo subordinado, es el que realiza una persona por cuenta o bajo la dependencia de otra. Media entre ambos un nexo de carácter jurídico.

4.1.6. El Contrato de Trabajo

"El Contrato de trabajo surgió a finales del siglo XIX como consecuencia de la aparición del proletariado industrial y de la agrupación del mismo en torno

[7] DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO Y PRÁCTICA LABORAL, Tandazo Román, Carlos, Pág. 10.

a grandes sindicatos. En sus orígenes giraba en torno al contrato de trabajo individual, en el ámbito civil, mercantil, administrativo, procesal, lo que llevó al establecimiento de una jurisdicción singular y órganos administrativos y laborales propios."[8]

Como podemos advertir, el Contrato de Trabajo, jurídicamente hablando, podemos decir tiene su origen en la aparición del proletariado industrial, y la consecuente agrupación de los trabajadores en sindicatos, en un principio giraba en torno al contrato de trabajo de naturaleza civil, para luego extenderse a otros ámbitos de la actividad jurídica, mercantil, administrativa, procesal, con una jurisdicción particular y órganos administrativos y laborales propios.

El Art. 8 del Código del Trabajo, nos da la siguiente definición del Contrato de Trabajo" Contrato individual de trabajo es el convenio mediante el cual una persona se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre"[9]

De acuerdo con la definición del Código del Trabajo, puedo decir que el contrato de trabajo, es un convenio, acuerdo de voluntades entre las partes, trabajador-contratado y empleador-contratante, por el cual una persona se compromete para con otra, aprestar sus servicios lícitos y personales, bajo

[8] DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO Y PRACTICA LABORAL, Ob. CIT, Pág. 20.
[9] CODIGO DEL TRABAJO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2009, Art. 8.

su dependencia, subordinación, por una remuneración, pago, fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre.

4.1.7. Empleador

"Es la persona natural o jurídica o entidad de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra, o a quien se presta el servicio, se denomina empleador. El Fisco, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Municipales, Provinciales, Parroquiales o Regionales y demás personas de jurídicas de derecho público tienen la calidad de empleadores respecto de los obreros de las obras públicas nacionales o locales"[10]

Se entiende por empleador a la persona natural, que contrata los servicios de un trabajador, por su cuenta; también se consideran empleadores respecto de sus trabajadores a las personas jurídicas, de derecho público, entidades estatales, provinciales, regionales, municipales, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y otras entidades públicas.

4.1.8. Trabajador

"Trabajador es la persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra y puede ser empleado u obrero"[11]

[10] CODIGO DEL TRABAJO, OB.CIT, Art. 10.
[11] CODIGO DEL TRABAJO, OB. CIT. ART. 10.

Trabajador es la persona natural que presta sus servicios lícitos y personales a otra persona, llamada empleador o patrono, que labora bajo su dependencia por una remuneración acordada en un contrato.

Remuneración.

Es el estipendio o retribución que recibe el trabajador en dinero, o en especie, por el trabajo lícito prestado al empleador, es el pago o retribución que hace el empleador al trabajador por un actividad laboral lícita, según el contrato establecido.

4.1.9. Clases de Remuneraciones

El Salario.- Es la remuneración, estipendio o retribución económica que recibe cada semana el obrero por el trabajo o la prestación del servicio a una persona natural o jurídica denominada empleador.

El Sueldo.- Es el estipendio o remuneración que paga el empleador al trabajador que labora bajo su dependencia, pago que se hace luego de un mes laborado.

Jornada Laboral.

Es el tiempo de duración del trabajo diario de los trabajadores. Es el tiempo que labora el trabajador en el día, en la semana y en el mes, de acuerdo a

las normas laborales de cada nación, que están reguladas en el Código del Trabajo.

Jornada ordinaria es la que se labora de lunes a viernes, la jornada puede ser diurna o nocturna, la jornada máxima será de cinco días de ocho horas, de manera que no exceda de cuarenta horas semanales, salvo disposiciones de la ley en contrario.

4.1.10. Seguridad Social

El Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas, define a la Seguridad Social de la siguiente manera: " La O.I.T. presenta la seguridad social como la cobertura de los infortunios sociales de la población. En la Declaración de Santiago de Chile de 1942, se proclama que la seguridad social debe promover las medidas destinadas a aumentar la posibilidad de empleo o mantenerla a un alto nivel, a incrementar la producción y las rentas nacionales y distribuirlas equitativamente y a mejorar la salud, alimentación, vestuario, vivienda y educación general y profesional de los trabajadores y de sus familias"[12]

La Seguridad Social es la cobertura de los infortunios sociales; accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, de la población laboral. La Declaración de Santiago sobre Seguridad Social establece que ésta debe promover las medidas tendientes a aumentar el empleo o a mantenerlo en

[12] DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, Cabanellas de Torres, Guillermo, Edit. HELIASTA, Buenos Aires-Argentina, 2008, Pág. 396.

sus niveles, a mejorar la salud, la alimentación, vestuario, vivienda y educación en general de los trabajadores y sus familias.

4.1.11. Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social

Quedarán incluidos los trabajadores mayores de 16 años que realicen labores agrarias con carácter retribuido por cuenta ajena, dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona física o jurídica, expresamente quedan incluidos: pastores, guardas rurales, que tengan a su cargo la custodia de ganado o la vigilancia de explotaciones agrarias de uno o varios propietarios, trabajadores ocupados en faenas de riego, y en labores de limpieza de acequias, cuando esos trabajos no tengan otro fin que el de aprovechamiento de las aguas para usos exclusivo de las explotaciones agropecuarias.

Los trabajadores, que como elementos auxiliares, presten servicios no propiamente agrícolas, forestales o pecuarios de forma habitual y con remuneración permanente en explotaciones agrarias. Tendrán este carácter los técnicos, administrativos, mecánicos, conductores de vehículos y maquinaria y cualesquiera otros profesionales que desempeñen su cometido en la explotación.

El Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social nació a mediados de la década de los sesenta del siglo XX, momento en que el sector agrario ocupaba un puesto de primera línea en la actividad económica, por su

relevancia tanto en la población activa ocupada como como en el producto interno bruto.

Su objetivo fue el de incorporar a los trabajadores agrarios a la protección de la Seguridad Social, desde una perspectiva que les reconocía singularidades específicas en materia de cotización y de prestaciones.

Con el fin de actualizar los mecanismos de protección social de los agricultores por cuenta propia, superar las divergencias existentes y profundizar en el objetivo de convergencia de regímenes e integración de los trabajadores por cuenta propia en un solo régimen, se los incorporó a dichos trabajadores por cuenta propia en el Régimen Especial Agrario y en la Ley de Seguridad Social.

Dentro de la acción protectora de este régimen hay que distinguir los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia. El concepto de contingencia protegible es el mismo que en el Régimen de la Seguridad Social, salvo ciertas peculiaridades. Los requisitos generales para tener derecho a las prestaciones son: reunir las condiciones reglamentarias exigidas al trabajador para su inclusión en el régimen especial agrario.

La acción protectora de este régimen especial comprende las siguientes prestaciones:

Para los trabajadores por cuenta ajena: asistencia médica; incapacidad temporal; maternidad, incapacidad permanente, lesiones permanentes no

invalidantes, jubilación, muerte y supervivencia, protección familiar, desempleo, servicios sociales y asistencia social.

Para los trabajadores por cuenta propia incorporados al sistema especial, asistencia médica, incapacidad temporal, mejora voluntaria, maternidad, incapacidad permanente, lesiones permanentes no invalidantes, jubilación, muerte y supervivencia, protección familiar y servicios sociales y asistencia social.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Principios de la Seguridad Social

"El Derecho, o el orden jurídico establecidos dentro de un país o sociedad, no son estáticos, sino cambiantes, se transforman según lo determine cada sociedad, con sus rasgos, características y cultura insertos en un espacio, etnia y la realidad histórica"[13]

El Derecho u orden jurídico, vigentes dentro de un Estado, no son estáticos, sino cambiantes, sufren una transformación constante, según lo determine cada sociedad, con sus características especiales, de etnia, realidad histórica, insertos en un territorio.

"Los valores culturales son producto de la naturaleza humana, igual en todas las épocas, en el tiempo y en el espacio, y que van naciendo de las reglas de convivencia social, que en momentos asume la fuerza orientadora y creadora de las norma jurídicas.

Esta realidad ontológicamente una, pero accidentalmente variable, constituye el tejido de la convivencia social y es el hecho sociológico concreto que da origen a un orden jurídico no autoritario ni antojadizo, sino real y creíble. De allí provienen directivas o pautas que denominamos

[13] ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Editorial Diskril. Buenos Aires-Argentina,1979, Tomo VI, Pág. 922-926.

principios que son recogidos por el legislador a fin de crear normas justas, creíbles, de espontaneo cumplimiento y por ende eficaces”[14]

Los principios del Derecho en general, son directivas o pautas que son recogidos por el legislador a fin de crear normas justas, que tenga credibilidad, de cumplimiento espontáneo, y consecuentemente eficaces.

“Los principios constituyen lo pre-legal cuando actúan en el devenir de la formación de las leyes y los criterios post-legal en el momento de la interpretación y aplicación de las leyes, los principios propios del derecho de la seguridad social que son también el fundamento sobre los que se sustenta su autonomía, así nos referiremos en forma específica a un grupo de principios que de alguna manera fueron los inspiradores del sistema del seguro social, recogidos de la doctrina, que desde el año 1945 han recibido definiciones precisas, que han sido formulados, entre los principales citaré a los siguientes: credibilidad; Unidad de beneficio y unidad; Integridad; internacionalidad; autogestión y autoregulación.”[15]

Los principios según lo señalado, son instrumentos pre-legales, cuando se van a dictar las leyes; post-legales, en el momento de interpretación y puesta en práctica de las leyes, son el fundamento de cual norma jurídica, para elaborarla el legislador tiene que partir de los principios, los principios de la

[14] INTRODUCCION AL DERECHO, Jaramillo Jaramillo, Alfredo. Editorial PUDELECO, Quito, Ecuador, 2000, Pág. 29.
[15] ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Obra .Citada , Pág. 1004-1012.

seguridad social, son la base en que se funda su autonomía, estos principios son o constituyen los inspiradores del seguro social, estos principios son recogidos de la doctrina, y son los siguientes: credibilidad, unidad de beneficio; integridad; internacionalidad; autogestión; y , auto regulación.

Credibilidad. Es la calidad que pretende tener la ley creadora del sistema, en virtud de la cual los derechos y las obligaciones en ella contenidos merecen fe por cuanto trasuntan la realidad tal cual es, está integrada al concepto de verdad.

Unidad de beneficio. Este principio vela porque los beneficios y prestaciones que reciben los asegurados del sistema del seguro social sean los mismos, en cuanto a la unidad, ésta debe consistir en la armonización y unidad propiamente dicha de la legislación y administración del seguro social.

Integridad.- Se relaciona con el cuidado de la salud, medios económicos de subsistencia y en la rehabilitación, alcanza a todas las prestaciones del sistema, las prestaciones deben responder a una protección total.

Internacionalidad.- Tiende a que un nacional, pueda recibir las prestaciones del seguro social en otro que no sea el de su origen, es decir, pretende igualara en el trato y acceso a los beneficios del seguro social, a los extranjeros y a los nacionales.

4.2.2. Autogestión y auto regulación

La auto gestión tiene relación con la participación en la administración del sistema, de los sujetos que lo integran, en cuanto a la auto regulación, pretende otorgar facultades normativas a los organismos que aplican el sistema, con la finalidad de hacerlo más ágil.

Es la capacidad institucional para interpretar, coordinar y aplicar de manera efectiva, eficiente y eficaz la función administrativa que le ha sido delegada por la Constitución y la ley.

Promueve la autonomía organizacional necesaria para establecer sus debilidades de control, definir las acciones de mejoramiento y hacerlas efectivas, a la vez que asume con responsabilidad pública las recomendaciones generadas por los órganos de control y les da cumplimiento con la oportunidad requerida.

La AUTOGESTIÓN Se logra a través de: La comprensión por parte de la entidad y de los servidores públicos, de las competencias y funciones asignadas por la Constitución y la ley.

La autorregulación es la capacidad institucional para reglamentar, con base en la Constitución y en la ley, los asuntos propios de su función y definir aquellas normas, políticas y procedimientos que permitan la coordinación efectiva y transparente de sus acciones.

Mediante la AUTORREGULACIÓN la entidad adopta los principios, normas y procedimientos necesarios para la operación del Sistema de Control Interno.

Favorece el Autocontrol al normalizar los patrones de comportamiento requeridos para el cumplimiento de los objetivos, y hace efectivo y transparente el ejercicio de su función constitucional ante la comunidad y los diferentes grupos de interés.

La AUTORREGULACIÓN se lleva a cabo entre otras formas, a través de: Código de Buen Gobierno: Impone las normas para garantizar el cumplimiento de una función administrativa honesta, eficiente y transparente.

Promulgación de valores, principios y conductas éticas.

Definición del modelo de operación que armonice las leyes y las normas pertinentes a su fin, con los sistemas, los procesos, las actividades y las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales.

El establecimiento de políticas, normas y controles tendientes a evitar o minimizar las causas y los efectos de los riesgos capaces de afectar el logro de los objetivos.

La reglamentación del Control Interno a través de los mecanismos proporcionados por la Constitución y la ley.

4.2.3. Escuelas del Derecho de la Seguridad Social

En la Alemania de Bismark, en la primera conferencia acerca de la protección a la clase trabajadora de 1881, se estableció que los riesgos de protección del trabajador debían ser cubiertos por el Estado. Es allí donde nace por primera vez el sentido de protección hacia el ser humano bajo las formas del seguro social. Nace esta nueva concepción bajo la inspiración de Otto Von Bismarck, que luego toma formas para cubrir los riesgos de vejez, invalidez y muerte.

El sistema alemán de seguros sociales creado por Bismarck tuvo por origen las cajas de seguro de carácter privado a las que los trabajadores contribuían voluntariamente, se extiende por Europa esta doctrina, cuya filosofía, creada por el hombre es para protección del ser humano.

De esta manera la humanidad conoce un verdadero régimen jurídico de protección social, bajo el nombre de seguros sociales obligatorios; configurado por el sistema germánico, que se lo cono también como el sistema de Bismarck, y que constituye la escuela del Derecho de la seguridad social, denominada escuela germánica. Convirtiéndose en el primer instrumento de la previsión social que obligó legalmente a los patronos asegurar a sus trabajadores contra los riesgos profesionales, por medio de un sistema de gestión encargado a entes públicos, cuyo financiamiento descansaba en los aportes de los patronos y de los

trabajadores, a los que más se agregaron las aportaciones del Estado. El sistema germánico, recogido en normas de carácter positivas, es la base en el tiempo y en el espacio de los futuros seguros sociales del mundo, aunque inicia un poco limitado en su cobertura que va dirigida únicamente a los trabajadores asalariados en cuanto económicamente débiles, y sus prestaciones cubren únicamente riesgos profesionales de accidentes de trabajo y de enfermedad profesional.

Con estas directivas: a) obligatoriedad de afiliación; b) aplicación del sistema a cargo de una institución o ente público; c) financiamiento tripartito, Estado, empleadores y trabajadores; d) cobertura hacia los trabajadores asalariados, Y, e) prestación de riesgos profesionales (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales), se consagra el sistema del seguro social, acogido más tarde por los demás países. Bajo estos lineamientos, el sistema germánico se constituye en la primera escuela del derecho de la seguridad social.

En el año de 1897, con una fuerte influencia alemana, Inglaterra inicia la protección social a los trabajadores, en cuanto a accidentes de trabajo; y, más tarde en 1911 con la Ley Lloyd, el paro o cese y la vejez, ampliándolo con estas últimas protecciones al sistema de seguro social, inicialmente dado por los germanos aunque conserva las formas de financiar, de aplicación y de cobertura. Los británicos con su seguro social, se ha

constituido en lo que es la segunda escuela del Derecho de la seguridad social.

4.2.4. Autonomía e Independencia

Existen instituciones que adquieren perfiles propios, adecuados a la especial materia de que se trata, dotar de autonomía e independencia, a una institución, para la aplicación del sistema de seguros sociales, es muy importante, por cuanto esto concede de cierta manera, de eficiencia, eficacia y oportunidad en la entrega de las prestaciones y servicios.

La autonomía entendida como la facultad de regularse y normarse internamente en procura de los fines propuestos, e independencia, por una parte, en la facultad de reconocer y resolver los problemas administrativos; y por otra, en el proceso y trámite para conocer y resolver los asuntos relativos a las prestaciones que otorga la institución, es decir, en la aplicación e interpretación de las normas de seguridad social, en forma independiente a la función judicial y a la administración pública, ya que, la naturaleza y características del Derecho sustantivo de la seguridad social así lo requieren, sin que ello implique no estar el seguro social sujeto al control y observancia de normas generales dadas para el sector público.

El derecho de autonomía, además estaría dado por ser una materia propia y distinta de todas las otras ramas jurídicas, por tener principios específicos propios; campo de aplicación distinto, naturaleza de servicio público;

competencia jurisdiccional, por poseer normas e instituciones jurídicas y una administración y estructura propias.

En definitiva, la autonomía en las instituciones de seguridad social, adquieren especial relevancia y connotaciones un tanto diferentes dentro del contesto de las demás entidades públicas, por cuanto adquieren una verdadera autonomía dentro de la estructura del Estado, por cuanto se gobiernan se administran con normas propias, claro está sujetas en lo general a las del ordenamiento jurídico establecido, como son por ejemplo, en su control. El actual sistema de seguridad social, cuenta con autonomía e independencia, por mandato constitucional y legal.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, expedida en el año 2008, en la sección octava, Trabajo y Seguridad Social, establece que:

"Art. 34.- El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado…El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social,…"[16]

Conforme señala la Constitución de la República, la seguridad social, es un derecho irrenunciable de las personas, y un deber y responsabilidad que la debe asumir el Estado, la seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, en este principio se sustenta la realidad de que aporta más el que más tiene, para cubrir la cuota del que menos tiene. Todos reciben los mismos beneficios; obligatoriedad, este principio, resume aquello de la irrenunciabilidad del derecho a la seguridad social; eficiencia, se propone que cuente con los medios adecuados para poder dar las prestaciones; el derecho a la seguridad incluye a las personas desempleadas, las que realicen el trabajo en forma autónoma.

La sección tercera, Seguridad Social, Art. 367, determina: "El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las

[16] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2009, Art. 34.

necesidades contingentes de la población,…El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad.”[17]

El sistema de seguridad social, atenderá en forma prioritaria las necesidades contingentes de la población, entendiéndose por contingencias las necesidades de atención médica por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, atención a necesidades de carácter económico, a través de los préstamos hipotecarios quirografarios o prendarios., esto se hará por medio del seguro general o de los seguros especiales.

“Art. 368. El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas políticas, recursos, servicios y prestaciones de la seguridad social, y funcionará con base en base a criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normara, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social”[18]

El sistema de seguridad social, comprenderá a todas las entidades, públicas y privadas, empresas, cooperativas y demás instituciones del país; comprenderá también normas para la prestación de los servicios, políticas de mejoramiento de la atención, los recursos necesarios para atender a la población en las prestaciones médicas y económicas. El Estado normará la actividad de la seguridad social, regulará y controlará las actividades de la seguridad social.

[17] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, OBRA CITADA, Art. 367.
[18] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, ob. Cit. Art. 368.

“Art. 369.- El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y a aquellas que defina la ley.

El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural con independencia de la situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo no remunerado y tareas de cuidado se financiaran con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente. La creación de nuevas prestaciones estará debidamente financiada.”[19]

El seguro universal obligatorio cubrirá las prestaciones de enfermedad como maternidad, riesgos del trabajo –accidentes- cesantía, esto es pago de un valor al cese del trabajador, cubrirá a las personas desempleadas, jubilación por vejez o invalidez, discapacidad, muerte y otras que establezca la ley, este seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural.

El Art. 370 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la Ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.

La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley, sus entidades de

[19] CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA, OB, CIT. ART. 369.

seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social."[20]

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, entidad autónoma, es el organismo encargado de las prestaciones establecidas en la Ley de Seguridad Social, esto, es atención médica, préstamos, jubilaciones, cesantía, montepío, etc., la Policía Nacional, tiene su propia entidad de seguro social, el Instituto ISSPOL, así como las Fuerzas Armadas el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, ISSFA, que cumplen con su cometido dentro del sistema de seguridad social.

El Art. 371, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadores o empleadoras, con los aportes de las personas independientes aseguradas, con los aportes voluntarios de los ecuatorianos y ecuatorianas domiciliados en el exterior, y con los aportes y contribuciones del Estado.

Los recursos del Estado destinado para el seguro universal obligatorio constarán cada año en el Presupuesto General del Estado y serán transferidos de forma oportuna.

Las prestaciones en dinero del seguro social no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo casos de alimentos debidos por ley o de

[20] IBIDEM, ART. 370.

obligaciones contraídas a favor de la institución aseguradora, y estarán exentas del pago de impuestos."[21]

Segú lo señalado por la Constitución de la República del Ecuador, las prestaciones que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se financiarán con los siguientes aportes: la aportación del Estado, la misma que constara en el Presupuesto General del Estado de cada año; por los aportes de las personas aseguradas, empleados públicos y privados, de sus empleadores o empleadoras de los aportes del seguro voluntario, de las personas residentes en el exterior. Estas prestaciones del seguro social no son susceptibles de embargo o retención, salvo las causadas por alimentos que se deben por ley, y estarán exentas del pago de impuestos.

El Art. 372, de la Constitución de la República del Ecuador, con relación al manejo de los fondos del seguro social, manifiesta: "Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio.

Los fondos previsionales públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente."[22]

---

[21] CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, ob. Cit.
[22] CONSTITUTICIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, OB. CIT. ART. 372.

Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio, serán propios de la entidad, diferentes de los fondos del fisco, es decir, los dineros del seguro social, no son fondos del Estado, como muchas veces se confunde, en especial por los gobiernos de turno, que convierten en caja chica a esos dineros, ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos, ni menoscabar su patrimonio.

El Art. 373, de la Constitución de la República del Ecuador, determina acerca del seguro social campesino, lo siguiente: " El seguro social campesino, que forma parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, será un régimen especial del seguro universal obligatorio para proteger a la población rural y a las personas dedicadas a la pesca artesanal, se financiará con el aporte solidario de las personas aseguradas y empleadores del sistema nacional de seguridad social, con la aportación diferenciada de las jefas o jefes de familia protegidas por las asignaciones fiscales que garanticen su fortalecimiento y desarrollo. El seguro ofrecerá aportaciones contra las contingencias de invalidez, discapacidad, vejez o muerte.

Los seguros públicos y privados, sin excepción, contribuirán al financiamiento del seguro social campesino a través del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social."[23]

El Seguro Social Campesino, pertenece a un régimen especial de la seguridad social, y del seguro universal, forma parte del Instituto Ecuatoriano

[23] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR., OB. CIT, ART. 373.

de Seguro Social, su objetivo es la protección de la población rural, se financiará con el aporte solidario de las personas aseguradas y empleadoras del sistema nacional de seguridad social, con el aporte diferencial de las jefas o jefes de familia, y con las asignaciones fiscales.

Con respecto a la afiliación voluntaria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la Constitución de la República, establece: "El estado estimulará la afiliación voluntaria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior, y asegurar la prestación de contingencias. El financiamiento de estas prestaciones contra con el aporte de las personas afiliadas voluntarias domiciliadas en el exterior."[24]

También se establece la afiliación voluntaria de las personas ecuatorianas residentes en el exterior, las mismas que recibirán las prestaciones que otorga el seguro social, se financiará con el aporte de las personas afiliadas voluntarias domiciliadlas en el exterior.

4.3.2. Ley de seguridad social

La Ley de Seguridad Social ecuatoriana, acerca del Seguro General Obligatorio, señala:

Art.. 1.- Principios rectores.- El Seguro General Obligatorio forma parte del sistema nacional de seguridad social y, como tal, su organización y

[24] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR., ob. cit. Art. 374.

funcionamiento se fundamentan en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad y suficiencia”[25]

El Seguro General Obligatorio, conforme se establece en esta artículo de la Ley de Seguridad Social, forma parte del sistema nacional de seguridad social, conjuntamente con el Seguro Social Campesino y otros regímenes, su organización se fundamenta en los principios de solidaridad, que es la ayuda entre todas las personas aseguradas; el principio de obligatoriedad, por el cual todas las personas en relación de dependencia o por cuenta propia deben pertenecer al seguro social; eficiencia que consiste en la mejor utilización de los recursos del Seguro General Obligatorio, para garantizar la entrega oportuna de las prestaciones a sus beneficiarios; principio de subsidiaridad, es el auxilio obligatorio del Estado para complementar las prestaciones a los beneficiarios; suficiencia, consiste en la entrega oportuna de los servicios, los beneficios que otorga el Seguro General Obligatorio.

El Art. 2, habla acerca de los sujetos de la protección del Seguro General Obligatorio, y establece: “Art. 2.-Sujetos de protección.- Son sujetos del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual con relación laboral o sin ella; en particular:

a) el trabajador en relación de dependencia;

[25] LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, Legislación Básica, 2009.

b) El trabajador autónomo;

c) El profesional en libre ejercicio;

d) El administrador o patrono de un negocio;

e) El dueño de una empresa unipersonal;

f) El menor trabajador independiente; y,

g) Los demás asegurados obligados al régimen del Seguro General Obligatorio en virtud de leyes y decretos especiales.

Son sujetos obligados a solicitar la protección del régimen especial del Seguro Social Campesino, los trabajadores que se dedican a la pesca artesanal y el habitante rural que labora en el campo, por cuenta propia o de la comunidad a la que pertenece, que no recibe remuneraciones de un empleador público o privado y tampoco contrata a personas extrañas a la comunidad o a terceros para que realicen actividades económicas bajo su dependencia."[26]

Por lo expuesto se establece que son sujetos de la protección del Seguro General Obligatorio, el trabajador en relación de dependencia; empleado o trabajador público o privado; el trabajador autónomo, es decir, aquel que no tiene relación de dependencia, que trabaja por cuenta propia, como el profesional en libre ejercicio, médicos, abogados, ingenieros, arquitectos y otros profesionales; el administrador o patrono de un negocio; el dueño de una empresa unipersonal; el menor trabajador independiente; y, los demás

[26] LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, OB. CIT, Art. 2.

asegurados obligados. También son sujetos del régimen especial del Seguro Social Campesino, los trabajadores que laboran en el campo por cuenta propia o de la comunidad a la que pertenecen, que no reciben remuneración de un empleador público o privado. Por tanto debe el Estado garantizar la seguridad social a los trabajadores agrícolas en condiciones que sean coherentes con los estándares y las leyes nacionales e internacionales sobre el trabajo. Mantener un mercado laboral flexible, y, a la vez, extender las condiciones de empleo y las provisiones de seguridad social que tienen los trabajadores permanentes, a los trabajadores casuales y temporales.

"Art. 3.- Riesgos cubiertos. El Seguro General Obligatorio protegerá a sus afiliados obligados contra las contingencias que afecten su capacidad de trabajo y la obtención de un ingreso acorde con su actividad habitual en casos de:

a) Enfermedad;

b) Maternidad;

c) Riesgos del trabajo;

d) Vejez, muerte e invalidez, que incluye discapacidad; y,

e) Cesantía.

El Seguro Social Campesino, ofrecerá prestaciones de salud y que incluye maternidad, a sus afiliados, y protegerá al jefe de familia contra las contingencias de vejez, muerte, e invalidez, que incluye discapacidad."[27]

[27] LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, OB. CIT, ART. 3.

Los riesgos que cubre el Seguro General Obligatorio, entendidos como contingencias a que están sujetos los trabajadores en relación de dependencia o autónomos, son los de enfermedad, la maternidad de las afiliadas, los riesgos del trabajo, accidentes de trabajo o enfermedades profesionales; cubre la vejez, muerte, e invalidez que incluye la discapacidad, mediante prestaciones económicas; la cesantía, de igual manera cubre los riesgos de los afiliados al Seguro Social Campesino.

"Art.- 4.- Recursos del Seguro General Obligatorio.- Las prestaciones del Seguro Social Obligatorio se financiarán con los siguientes recursos:

a) La aportación individual obligatoria de los afiliados, para cada seguro;
b) La aportación patronal obligatoria de los empleadores, privados y públicos, para cada seguro, cuando los afiliados sean trabajadores sujetos al Código del Trabajo.
c) La aportación patronal obligatoria de los empleadores públicos, para cada seguro, cuando los afiliados sean servidores sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público.
d) La contribución financiera obligatoria del Estado, para cada seguro, en los casos que señala la Ley.
e) Las reservas técnicas del régimen de jubilación"[28]

Los recursos del Seguro General Obligatorio, según dispone la Ley de Seguridad General Obligatorio, son: la aportación individual de cada uno de

[28] LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, OB. CIT. ART 4.

los afiliados al seguro social, esto, en forma obligatoria; la aportación obligatoria que tienen que realizar los patronos del afiliado público o privado, cuando los afiliados estén sujetos al Código del Trabajo; la aportación patronal obligatoria de los empleadores públicos, cuando los afiliados estén sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público; las contribuciones obligatorias del Estado; las reservas técnicas del régimen de jubilación, por solidaridad intergeneracional ; las herencias legados y donaciones.

4.4. DERECHO COMPARADO

4.4.1 Legislación de México

Ley de seguridad social para los servidores públicos del Estado de México y municipios

TÍTULO PRIMERO

De las disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 1.

La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos.

ARTÍCULO 2.

La aplicación y cumplimiento del régimen de seguridad social que regula esta ley, le corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 3.

Son sujetos de esta ley:

I. Los poderes públicos del estado, los municipios a través de los ayuntamientos y los tribunales administrativos, así como los organismos

auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal, siempre y cuando éstos últimos no estén afectos a un régimen distinto de seguridad social;

II. Los servidores públicos de las instituciones públicas mencionadas en la fracción anterior;

III. Los pensionados y pensionistas;

IV. Los familiares y dependientes económicos de los servidores públicos y de los pensionados.

ARTÍCULO 4.

El Instituto con el fin de otorgar pensiones proporcionales a los años de servicio cotizados en este sistema de seguridad social, podrá reconocer los años de servicio laborados y cotizados por los servidores públicos en otros regímenes de seguridad social, para lo cual celebrará convenios de portabilidad de derechos.

ARTÍCULO 5.

Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Instituto, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el que podrá identificarse por las siglas ISSEMYM;

II. Institución pública, a los poderes públicos del estado, los ayuntamientos de los municipios y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal;

III. Servidor público, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión ya sea por elección popular o por nombramiento, o bien, preste sus servicios mediante contrato por tiempo u obra determinados, así como las que se encuentren en lista de raya, en cualquiera de las instituciones públicas a que se refiere la fracción II de este artículo. Quedan exceptuadas aquellas que estén sujetas a contrato civil o mercantil, o a pago de honorarios;

IV. Pensionado, al servidor público retirado definitiva o temporalmente del servicio, a quien en forma especifica esta ley le reconozca esa condición;

V. Pensionista, a la persona que recibe el importe de una pensión, originada por tener el carácter de familiar o dependiente económico del servidor público o del pensionado fallecido;

VI. Familiares y dependientes económicos del servidor público o del pensionado:

1. El cónyuge.
2. A falta del cónyuge, la persona con quien el servidor público o el pensionado haya vivido como si lo fuera durante los últimos 5 años, que ambos hayan permanecido libres de matrimonio y acredite que no esté sujeto a otro régimen de seguridad social.
3. Los hijos menores de dieciocho años de ambos o de uno de ellos, que sean solteros.

4. Los hijos solteros mayores de dieciocho años, de ambos o de uno de ellos hasta cumplir veinticinco años de edad, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior en cualquier rama del conocimiento, en planteles oficiales reconocidos.
5. Los hijos mayores de dieciocho años inhabilitados física o mentalmente.
6. Los ascendientes en línea directa mayores de 60 años, siempre que dependan económicamente del servidor público o pensionado o que estén incapacitados física o mentalmente.
7. Los dependientes económicos, siempre y cuando hayan vivido con el servidor público o pensionado, durante los cinco años que precedieron a su fallecimiento.
8. Las hijas de ambos o de uno de ellos, que se encuentren embarazadas y en situación de ser madre soltera menor de 18 años, únicamente para efectos del artículo 59 de la presente ley.

ADICIONADO, G.G. 2 DE ABRIL DE 2009

A las personas a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI de este artículo, se les denominará derechohabientes.

VII. Cuota, al monto que le corresponde cubrir al servidor público, equivalente a un porcentaje determinado de sus sueldo sujeto a cotización, así como el que debe cubrir el pensionado o pensionista y que recibe el Instituto para otorgar las prestaciones establecidas en la presente ley;

VIII. Aportación, al monto que le corresponde cubrir a las instituciones públicas como porcentaje del sueldo sujeto a cotización de cada servidor público;

IX. Sueldo sujeto a cotización, se entiende al conjunto de las prestaciones que perciba el servidor público, con motivo de la relación del trabajo, exceptuando el aguinaldo, la...

4.4.2. Seguridad Social de España

La Seguridad Social viene garantizada, en España, por el artículo 41 de la Constitución Española de 1978 que dice que “Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres”.

Como norma de desarrollo más importante, la Seguridad social en España está regulada por el Real Decreto 20 de junio Legislativo 1/1994 de por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad social (BOE del 29). Esta norma ha sido modificada en numerosas ocasiones.

La finalidad de la Seguridad social es el garantizar a las personas comprendidas en su campo de aplicación (por realizar una actividad

profesional o por cumplir los requisitos exigidos en la modalidad no contributiva, así como a los familiares o asimilados que tuvieran a su cargo, la protección adecuada frente a las contingencias y en las situaciones que contempla la ley.

El campo de aplicación, a efectos de la modalidad contributiva, los españoles que residan en España y los extranjeros que residan o se encuentren legalmente en España, siempre que, en ambos supuestos, ejerzan su actividad en territorio nacional:

- Trabajadores por cuenta ajena.
- Trabajadores por cuenta propia o autónoma.
- Socios trabajadores de las cooperativas de Trabajo Asociado.
- Estudiantes.
- Funcionarios.

A efectos de la modalidad no contributiva, estarán comprendidos los españoles que residan en España.

4.4.3. Estructura del Sistema de Seguridad Social

El Sistema español de Seguridad Social está integrado por los siguientes regímenes:

1. Régimen General, el más ampliamente aplicado y supletorio de los demás.

2. Regímenes Especiales para determinadas actividades profesionales por su naturaleza, sus peculiares condiciones de tiempo y lugar o por la índole de sus procesos productivos:
    1. Agrario.
    2. Trabajadores autónomos.
    3. Empleados de hogar.
    4. Minería del Carbón.
    5. Trabajadores del Mar.
    6. Funcionarios civiles (Muface).

Estos regímenes especiales están regidos por los principios de homogeneidad y de tendencia a la unidad con el Régimen General.

Afiliación y cotización

La afiliación es obligatoria y única para la vida de la persona y para todo el sistema. Las altas y bajas, iniciales o sucesivas, han de reflejar formalmente la vida laboral de la persona.

La cotización (o pago de cuotas) es obligatoria desde el mismo momento en que se realiza la actividad (aunque no se haya realizado formalmente la afiliación, alta o baja).

4.4.4. Acción protectora

La acción protectora de la Seguridad social comprenderá:

1. La asistencia sanitaria (atención primaria y hospitalaria), en los casos de maternidad, enfermedad común o profesional y de accidentes, sean o no de trabajo.
2. La recuperación profesional en los casos anteriores

3. Prestaciones económicas en las situaciones de:
   - Incapacidad temporal.
   - Maternidad.
   - Muerte y supervivencia.
   - En sus modalidades contributiva o no contributiva.
     - Invalidez.
     - Jubilación.
     - Desempleo.

4. Las prestaciones de servicios sociales en materia de reeducación y rehabilitación de inválidos y asistencia a la tercera edad.

5. Igualmente, como complemento de las anteriores, los beneficios de la asistencia social.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. MATERIALES

La presente investigación socio-jurídica, se fundamenta de manera documental, bibliográfica y de campo, como se trata de una investigación de carácter jurídico, utilicé la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Seguridad Social, la Ley de Desarrollo Agropecuario, en el campo doctrinario los criterios de tratadistas y estudiosos de la Seguridad Social.

5.2. MÉTODOS.

En cuanto a los métodos, para desarrollar el presente trabajo de investigación socio-jurídica me apoyé en el método científico, camino adecuado que me permitió llegar al conocimiento de la problemática referida al trabajo agrícola y la falta de protección a este sector por parte de la Ley de Seguridad Social, y que genera que dichos trabajadores que son el motor de la economía se encuentren desamparado de los beneficios que otorga la seguridad social a otros sectores de la población, sus consecuencias y efectos.

El método científico, es el instrumento adecuado que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y la sociedad. También utilicé en su oportunidad el método inductivo-deductivo, histórico, analítico, estadístico.

Utilicé procedimientos de observación, análisis y síntesis en la investigación jurídica propuesta, auxiliándome de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico y documental; y, de técnicas de acopio empírico como la encuesta y la entrevista.

El estudio de casos reforzó la búsqueda de la verdad objetiva sobre la seguridad social y la no incorporación de los trabajadores agrícolas a la seguridad social mediante el Régimen Especial que incluya a estos trabajadores a los beneficios de la seguridad , social, casos de trabajadores agrícolas que al haber sufrido accidente de trabajo, no han recibido la atención y la protección del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS.

La investigación de campo la concreté a consultas de opinión a trabajadores del sector agrícola, funcionarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, abogados en libre ejercicio profesional, médicos, personas que conocen de la problemática, esto, previo muestreo poblacional de treinta personas para las encuestas y tres para las entrevistas. En las dos técnicas se plantearon cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partió de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica los presento en centrogramas y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirvieron de base para la verificación de objetivos e hipótesis como para determinar las conclusiones y recomendaciones.

6. RESULTADOS.

6.1. Análisis de la Aplicación de la Encuesta

La investigación de campo como uno de los elementos fundamentales de la investigación jurídica se convierte en un soporte técnico jurídico para orientar con claridad la problemática a diagnosticar y aplicar soluciones inmediatas. Siendo la encuesta el elemento esencial y fundamental para poder recopilar información y auxiliarme con los criterios expuestos, ya que a quienes se seleccionó y aplicó la encuesta son personas que conocen de la problemática, la encuesta fue aplicada a abogados, trabajadores agrícolas, agrónomos, funcionarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Primera Pregunta.

¿Considera usted que, los trabajadores del sector agrícola, se encuentran desprotegidos de los beneficios que presta la seguridad social a otros sectores de la población ecuatoriana?

Si ( ) No ( ).

CUADRO 1.

Los trabajadores agrícolas están desprotegidos de la seguridad social.

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	83.33%
NO	05	16.67%
TOTAL	30	100.00%

Fuente: Trabajadores agrícolas.
Autora: Mónica Merino Arza.

GRÁFICO 1

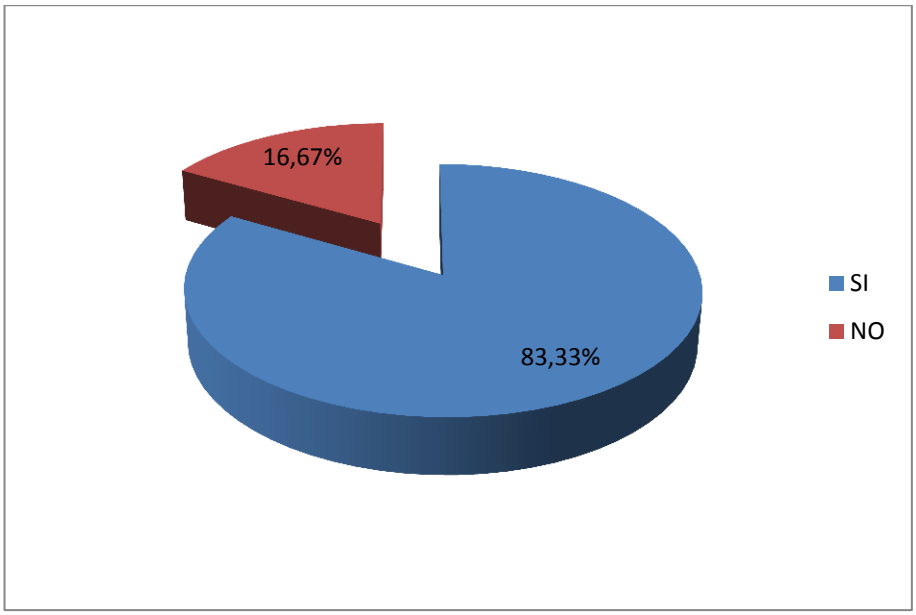

INTERPRETACIÓN.

De treinta personas encuestadas, 25, que corresponde al 83.33%, del universo encuestado responden que si están desprotegidos; cinco encuestados que corresponde al 16.67%, responden que no están desprotegidos.

ANÁLISIS.

La mayoría de trabajadores agrícolas encuestados, coinciden en que se encuentran desprotegidos de los beneficios que presta la seguridad frente a otros grupos que si la tienen, esta desprotección, se evidencia cuando no tienen asistencia médica en caso de enfermedad, no pueden acudir al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en caso de una emergencia derivada de un accidente de trabajo o de un enfermedad, no pueden acceder a las prestaciones que otorga el Seguro Social, como préstamos quirografarios, hipotecarios, no tienen la posibilidad de obtener la jubilación, es decir se encuentran fuera de los beneficios sociales que otros sectores si lo tienen; cinco encuestados, en cambio, sostienen que no se encuentran desprotegidos, pues en caso de enfermedades o accidentes de trabajo, pueden acudir a los centros de salud pública.

Segunda Pregunta.

¿Considera que tanto el Código de Trabajo, como la Ley de Seguridad Social ecuatoriana, adolecen de insuficiencia legal al no incorporar a los beneficios de la seguridad social a los trabajadores agrícolas que son la base de la economía?

CUADRO 2

Existe vacío legal.

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	83.33%
NO	05	16.67%
TOTAL	30	99.99%

Fuente: Abogados en libre ejercicio.
Autora: Mónica Merino Arza.

GRAFICO 2.

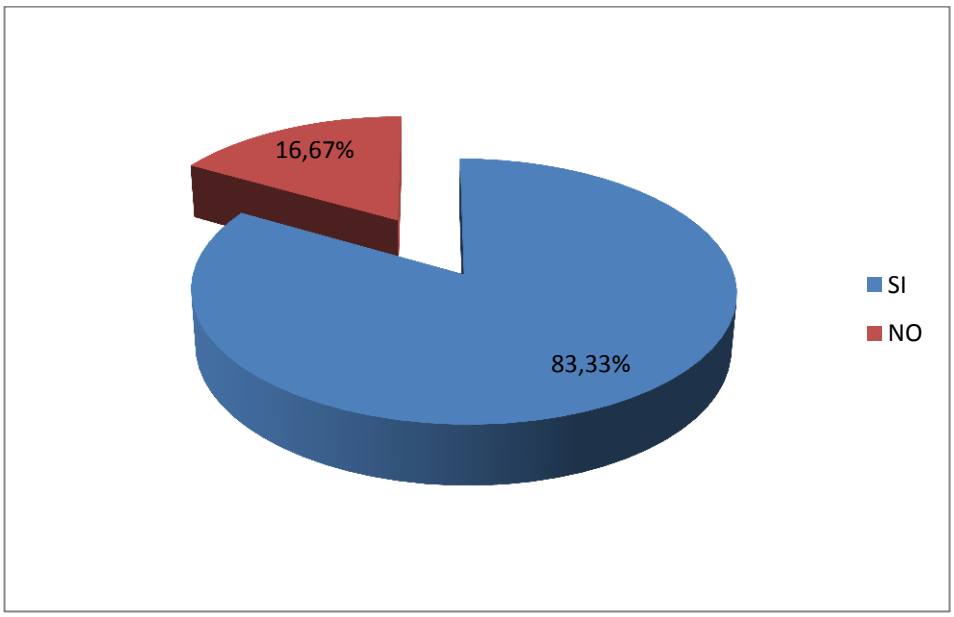

INTERPRETACIÓN.

De treinta personas encuestadas, 25, que corresponde al 83.33%, del universo encuestado, responden que existe el vacío legal; cinco encuestados que equivale al 16.67%, responden que no existe vacío legal.

ANÁLISIS.

El criterio mayoritario de los encuestados, es el de que efectivamente, tanto en el Código de Trabajo, así como en la Ley de Seguridad Social ecuatoriana, existe el vacío legal, al no incorporar a los trabajadores agrícolas a los beneficios que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a sus afiliados, lo que en cierto modo constituye una discriminación, que está inclusive en contra del principio de igualdad ante la ley, prescrito en la Constitución de la República del Ecuador, que atenta contra el principio de universalidad proclamado en los Convenios Internacionales sobre Seguridad Social, en la Organización Internacional del Trabajo, OIT y otros organismos que velan por la seguridad social de los ciudadanos.

Por otro lado, esta insuficiencia legal ha determinado que un gran sector de la población ecuatoriana, como son los trabajadores agrícolas, que son el pilar de la economía del país, se encuentren desamparados de estos beneficios. Cinco encuestados, responden que no existe el vacío legal, pues al no estar afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y además por no cotizar a dicho instituto, no pueden hacerse acreedores a dichos beneficios.

Tercer Pregunta

¿Considera usted que se debe incorporar a la Ley de Seguridad Social, como al Código de Trabajo el Régimen Especial Agrícola, que ya existe en otras legislaciones, a fin de proteger a este sector de la población ecuatoriana?

SI ( ) NO ( )

CUADRO TRES.

Se debe incorporar el Régimen Especial Agrícola.

Indicador	Frecuencia	Porcentaje.
SI	20	66.67%
NO	10	33.33%
TOTAL.	30	99.99%

Fuente: Funcionarios del IESS.
Autora: Mónica Merino Arza.

GRAFICO 3.

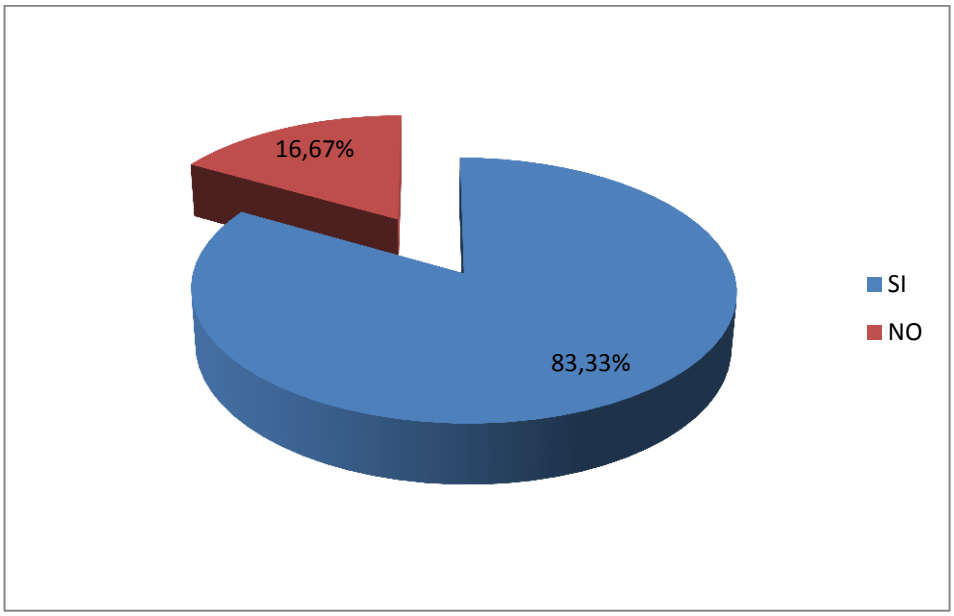

INTERPRETACIÓN.

De treinta personas encuestadas, 20, que corresponde al 66.67%, responden que si se debe incorporar el Régimen Especial Agrícola, mientras que diez encuestados, responden que no se debe incorporar.

ANÁLISIS.

La mayoría de personas encuestadas, esto es, 20, consideran que al igual que ocurre en otras legislaciones, es necesario incorporar en la Ley de Seguridad Social, el Régimen Especial Agrario, que incorpore a los beneficios de la seguridad social a este grupo tan importante de la economía nacional, esta incorporación traería como consecuencia, que estos trabajadores con todo derecho accedan a prestaciones médicas, a préstamos hipotecarios y quirografarios, a la jubilación, y a otros beneficios que otorga la seguridad social, como funcionarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conocemos de las ventajas que traería esta incorporación, vemos que en la actualidad se han incorporado al sistema de seguridad social a las trabajadoras del servicio doméstico, a los choferes y a otros sectores, y porque no al trabajador agrícola que presta su invalorable aporte a nuestra economía. Diez personas encuestadas, consideran que no se debe incorporarlos.

Cuarta Pregunta.

¿Considera usted que, la no incorporación de los trabajadores del sector agrícola, a los beneficios de la seguridad social, significa que dichos trabajadores se encuentren desprotegidos frente a las contingencias que le puedan sobrevenir, que se encuentran desamparados por el Estado?

Si ( ) NO ( ).

CUADRO 4.

Indicador	Frecuencia	Porcentaje.
Si	25	83.33%
NO	05	16.67%
TOTAL	30.	100.00%

Fuente: Particulares.
Autora: Mónica Merino Arza.

GRAFICO 4.

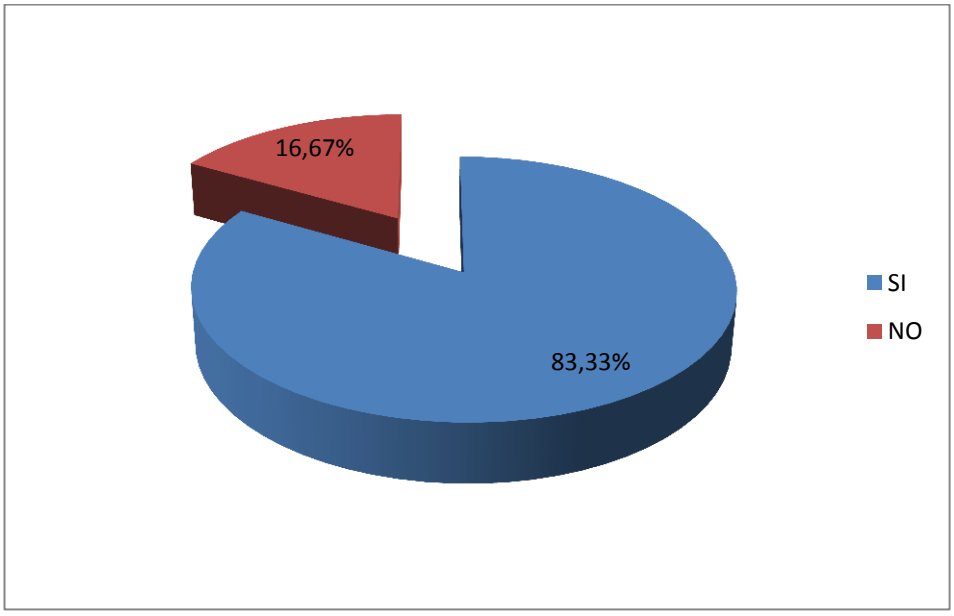

INTERPRETACIÓN.

De treinta personas encuestadas, 25, que corresponde al 83.33%, responden que se encuentran desprotegidos; mientras que cinco, que equivale al 16.67%, responden que no se encuentran desprotegidos.

ANÁLISIS.

La mayoría de encuestados están de acuerdo en que la no incorporación del Régimen Especial Agrícola, y consecuentemente de los trabajadores de este sector a la seguridad social, ha generado que estos trabajadores se encuentren desamparados en cuanto a la atención a su salud, frente a las contingencias de accidentes, enfermedades, de prestaciones económicas, de atención a vivienda y al mejoramiento de la calidad de vida, se encuentran desamparados de los beneficios que otros sectores si los tienen, deben ser amparados por la seguridad porque es un derecho que lo tienen, y es un deber del Estado su protección, en otros países como España, Italia y otros los trabajadores agrícolas si gozan de estos beneficios que otorga la seguridad social. Cinco encuestados manifiestan que no deberían ser incorporados pues la legislación de seguridad social no los ha incorporado.

Quinta Pregunta.

Qué beneficios conoce usted, que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, concede a sus afiliados y cotizantes:

Atención Médica ( )

Seguro de Vida ( )

Seguro de Accidentes ( )

Préstamos Hipotecarios y Quirografarios ( )

Jubilación ( ).

CUADRO 5

Indicador	Frecuencia	Porcentaje.
Atención Médica	10	33.33%
Seguro de Vida	00	00
Seguro de Accidentes	00	00
Préstamos	10	33.33%
Jubilaciones.	10	33.33%
TOTAL	30	99.99%

Fuente: Afiliados.
Autora: Mónica Merino Arza.

GRAFICO 5.

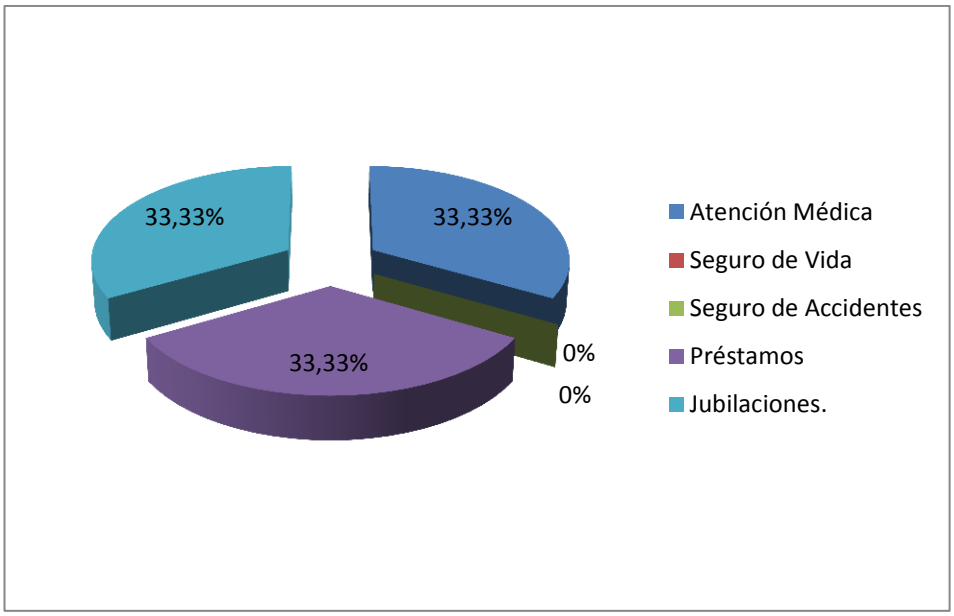

INTERPRETACIÓN.

De treinta encuestados, 10, que equivale al 33.3.3%, responden que se otorgan prestaciones médicas, 10, encuestados conocen que se entregan préstamos hipotecarios y quirografarios, 10, que otorga la jubilación; ningún encuestado contesta que otorgue seguros de vida o de accidentes.

ANÁLISIS

Los encuestados se manifestaron de la siguiente manera, 10 consideran que la prioridad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es la atención médica a sus afiliados, esta prestación tiene como objetivos recuperar la salud de la población asegurada, esto se presta a través de los hospitales y

centros ambulatorios; 10, encuestados manifiestan que una de las finalidades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social son las prestaciones de carácter económico, préstamos hipotecarios, quirografarios, los que se entregan a los afiliados para suplir necesidades de vivienda y la satisfacción de otras necesidades; también una ayuda importante es la jubilación de las personas que han cumplido con el tiempo de servicio y la edad reglamentaria; no existe el seguro de vida, ni de accidentes de trabajo.

6.2. Análisis de la Entrevista.

PRIMERA ENTREVISTA. Trabajador Agrícola.

Primera Pregunta.

¿Considera usted necesario que los trabajadores agrícolas sean incorporados en forma obligatoria a la Seguridad Social, a fin de que se hagan acreedores a los beneficios que ésta presta a los trabajadores de otros sectores?

Respuesta.

Creo que es de suma importancia que los trabajadores agrícolas sean acogidos a la Seguridad Social como otros trabajadores si se benefician de los servicios que presta el Seguro Social, nosotros que contribuimos con nuestro trabajo a la economía nacional hemos sido relegados de estos beneficios, cuando padecemos de alguna enfermedad, o sufrimos un accidente en el trabajo no podemos recibir la atención en el Seguro Social porque no somos afiliados, no podemos acogernos a los préstamos hipotecarios o quirografarios por la misma institución, no podemos acogernos a la jubilación , ni acceder a otros beneficios.

Segunda Pregunta.

¿Cree usted, que integrando a los trabajadores del sector agrícola a la Seguridad Social, estos trabajadores se beneficiarían de los beneficios que otorga el seguro social?

Respuesta.

Indudablemente que los trabajadores agrícolas se beneficiarían con esta medida, ya que por una parte se van a sentir protegidos frente a las contingencias a las que están expuestos (accidentes de trabajo, enfermedades y otros siniestros), tendrán la seguridad de que al sufrir cualquiera de estos males tienen a donde acudir para recibir atención médica, también van a tener la posibilidad de obtener préstamos para construcción de su vivienda, o préstamos quirografarios.

Tercera Pregunta.

¿Considera usted que así como en otras legislaciones: (España, Italia, Chile), se ha establecido el Régimen Especial Agrario incorporando a la Seguridad Social a los trabajadores agrícolas, se debería hacer lo mismo en nuestro país?

Respuesta.

Es importante adoptar lo hecho por otros países que cuentan en su legislación de Seguridad Social con el Régimen Especial Agrario para proteger a los trabajadores agrícolas, medida que ha generado una serie de beneficios como: seguridad para estos trabajadores y sus familias, incremento de la producción, incorporación de un masa de trabajadores a la seguridad social, lo que significa abrir el campo de acción del seguro social a otros sectores que han estado marginados de estos beneficios, así como se ha integrado a sectores como los del servicio doméstico, se debería hacerlo con el trabajador agrícola.

Comentario.

Las respuestas dadas a la entrevista, me permiten manifestar que el entrevistado considera que se debe establecer la afiliación obligatoria a la seguridad social, a fin de que los trabajadores agrícolas se acojan a los beneficios que otorga la seguridad social lo que corrobora el criterio que tengo acerca de este problema; en cuanto a la segunda pregunta, el entrevistado considera que la inclusión de los trabajadores agrícolas al régimen de la seguridad social, traerá como efecto que los trabajadores se beneficien de las prestaciones que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ya que al momento se encuentran desprotegidos frente alas contingencias que pueden sufrir, la medida de la inclusión será

altamente positivo; en cuanto a la tercera pregunta, manifiesta que cuando otras legislaciones de seguridad social han incorporado el Régimen Especial Agrario que incorpora a los trabajadores agrícolas a la seguridad asocial lo que meneos se puede hacer es cumplir con este cometido de justicia y de equidad social.

SEGUNDA ENTREVISTA (Abogados en libre ejercicio).

Primera Pregunta.

Considera usted, que al igual que lo que ocurre con otras legislaciones que tienen que ver con la legislación de Seguridad Social, que han incorporado el Régimen Especial Agrario, integrando a los trabajadores agrícolas a los beneficios de la seguridad social?

Respuesta.

Considero que es positivo, que tomando el ejemplo de otras legislaciones que han incorporado el Régimen Especial Agrario para beneficiar a los trabajadores agrícolas a sus beneficios, en el país se adopte esa medida que es altamente positiva para beneficiar a los trabajadores agrícolas que son uno de los pilares de la economía nacional, además considero que al no incorporarlos a estos trabajadores se está atentando contra el principio constitucional de igualdad ante la ley, contra el principio de universalidad que

establece la seguridad social, otras legislaciones en materia de seguridad especial mantienen el Régimen Especial Agrario, que incluye a los trabajadores agrícolas en la seguridad social y los hace acreedores a todos los beneficios que presta a sus afiliados, considero que para solucionar este problema, se debe reformar la Ley de Seguridad Social ecuatoriana; con respecto a la segunda pregunta manifiesta que se debe tomar el ejemplo de otras legislaciones: a la tercera pregunta responde

Segunda Pregunta.

¿Considera usted que el Código del Trabajo, así como la Ley de Seguridad Social, adolecen de insuficiencia legal, al no considerar la incorporación de los trabajadores agrícolas a la seguridad social?

Creo que efectivamente tanto el Código del Trabajo, así como la Ley de Seguridad Social, adolecen de insuficiencia jurídica al no considerar en su normatividad la afiliación obligatoria de los trabajadores agrícolas a régimen de la Seguridad Social pues al momento se encuentran fuera de los beneficios que presta esta institución. Esta insuficiencia legal ha determinado que un gran sector de la población laboral se que al margen del amparo del seguro social, este vacío implica que nos encontremos al margen de otras legislaciones que si contienen el Régimen Especial Agrícola.

Tercera Pregunta.

Considera usted que, los trabajadores agrícolas desempeñan un rol importante al generar la riqueza y la producción agropecuaria en nuestro país, considerando que es eminentemente agrícola, y los trabajadores deben recibir un trato igualitario en cuanto a la seguridad social?

Respuesta.

Es indudable que el trabajo agrícola, es uno de los pilares fundamentales de la economía nacional, contribuyen con los productos alimenticios para la población ecuatoriana, para la exportación: banano, café, cacao, floricultura, frutas tropicales, arroz, maíz; para la agroindustria: tomate, palma, madera, algodón, y otros, lo que por si demuestra el papel del trabajo agrícola en la economía, y por esa razón deben recibir un trato igual dentro de la seguridad social, como lo reciben otros sectores.

Comentario.

El entrevistado manifiesta, el Código del Trabajo, así como la Ley de Seguridad Social, adolecen de insuficiencia jurídica al no haber incorporado a los trabajadores agrícolas al régimen de la seguridad social, lo que ha significado que no puedan acceder a los beneficios que otorga, lo que hace necesario que se formule una propuesta de reforma a dicha ley; con relación

a la segunda pregunta estima que siendo los trabajadores agrícolas uno de los pilares fundamentales de la economía deben recibir la protección del seguro social, medida que vendría a reparar la injusticia que se ha cometido.

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de Objetivos.

Al inicio de la presente investigación propuse objetivos de carácter general como específicos, que debieron cumplirse.

OBJETIVO GENERAL:

"Realizar un estudio jurídico crítico de la Ley de Seguridad Social en relación con el Régimen Especial Agrícola y la incorporación de los trabajadores de este sector a la seguridad social, y del Derecho Comparado en relación con la problemática"

Este objetivo ha sido cumplido en primer lugar con el análisis jurídico crítico que se ha realizado acerca de la Ley de Seguridad Social en sus diferentes aspectos, concluyendo que dicha Ley no incorpora a los trabajadores agrícolas a la Seguridad Social, de otro lado se ha realizado el análisis del Código del Trabajo, y de sus diferentes categorías ; con relación al Derecho Comparado, se ha realizado el estudio del Régimen Especial Agrícola y la Seguridad Social, en la legislación de España, Chile y Colombia, esto ha sido desarrollado a partir del Marco Conceptual, Marco Jurídico, Marco Doctrinario, ha sido fundamentado con el criterio dado por los encuestados y entrevistados en las preguntas correspondientes,, 2,3, 4, de la encuesta; 1 y 2 de la entrevista.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Como objetivos específicos propuse los siguientes:

- "Demostrar que la insuficiencia jurídica que adolece la Seguridad Social ecuatoriana, al no incorporar al régimen de la Seguridad Social a los trabajadores del sector agrícola, bajo un régimen especial agrario"

- Este objetivo ha sido cumplido a partir de la investigación de campo, los resultados de la encuesta determinan que existe insuficiencia jurídica en la Ley de Seguridad Social, preguntas: 1,2,3; en lo que tiene que ver con la entrevista; preguntas: segunda y tercera. De la primera entrevista.

- Proponer un proyecto de Reformas a la Ley de Seguridad Social, que incorpore el régimen especial de trabajo agrícola que proteja a ese sector de la población laboral.

- Este objetivo ha sido cumplido en el Numeral diez Propuesta Jurídica; 10.1 Proyecto de Reforma a la Ley de Seguridad Social Ecuatoriana.

7.2. Contrastación de Hipótesis.

La hipótesis planteada al inicio de la presente investigación fue la siguiente: La no incorporación del régimen especial agrario a la Ley de Seguridad

Social, determina que los trabajadores del sector agrícola se encuentren desprotegidos de los beneficios de la Seguridad Social, y que no puedan acceder a las prestaciones que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

A lo largo del desarrollo del presente trabajo investigativo se ha determinado con suficientes fundamentos que la Ley de Seguridad Social ecuatoriana, adolece de insuficiencia jurídica al no incorporar a esa legislación el Régimen Especial Agrario, que el estudio del Derecho Comparado se establece que este régimen se encuentra incorporado a la legislación comparada de los países investigados. Dentro del Marco Jurídico, se ha comprobado que no existe este régimen especial; la encuesta preguntas: 2,3 y 4 de la encuesta y 1 y 2 de la entrevista, con lo cual se ha contrastado la hipótesis y que el planteamiento que se propuso en su respuesta ha sido positivo.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta.

La presente investigación se encuentra fundamentada en los principios constitucionales contemplados en los artículos 33 y 34 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina lo relacionado con el trabajo y la seguridad social; y , de igual manera lo que se determina en la Sección tercera de la misma Constitución, que a partir del Art. 367, determina lo que es la Seguridad Social, sus principios generales, el Art. 368, que establece lo

relacionado con el ámbito de acción de la Seguridad Social, que entidades están inmersas en el régimen de la seguridad social, las normas, políticas recursos , servicios y prestaciones; lo que es el seguro general obligatorio; el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, como la entidad responsable de la prestación de los servicios a sus afiliados; la forma de financiamiento de las prestaciones que otorga el seguro social, y otros aspectos que norman la seguridad social en el Ecuador.

También se fundamenta en lo señalado en la Ley de Seguridad Social, que cumple con los postulados señalados en la Constitución de la República del Ecuador, esta ley que establece en primer lugar los principios generales de la seguridad social, el Seguro General Obligatorio, que se encuentra en el Primer Libro; del organismo de aplicación.

También se fundamenta en los criterios que se obtiene del análisis del Derecho Comparado, en el que se destaca que si consideran en sus legislaciones lo relacionado con el Régimen Especial Agrario, en el que se destaca la Ley de Seguridad Social de España.

8. CONCLUSIONES

- La Seguridad Social, es un sistema técnico, jurídico que existe con la finalidad de proteger a la colectividad de personas frente a los riesgos o contingencias que puedan sufrir los trabajadores.

- Es el conjunto de medidas tendientes a garantizar a los habitantes-trabajadores- la cobertura de los riesgos que puedan sufrir los trabajadores, y por el bienestar de ellos.

- Los principios que garantizan la efectividad de la seguridad social son: eficiencia; solidaridad; universalidad; equidad; transparencia, subsidiariad e igualdad.

- Las fuentes de la Seguridad Social son; la Constitución, las Leyes, Decretos; Reglamentos; Principios del Derecho, Convenios Internacionales e Instituciones.

- Derecho del Trabajo es el conjunto de principios y normas que regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores.

- Régimen Especial Agrario, incluye a los trabajadores mayores de dieciséis años que realicen labores agrarias, por cuenta ajena, entre estos se cuentan pastores, guardias rurales.

- Los trabajadores del sector agrícola, en nuestro país se encuentran desprotegidos de los beneficios de la seguridad social.

- Código del Trabajo y la Ley de Seguridad Social, adolecen de insuficiencia legal, al no contemplar el Régimen Especial Agrario que incorpore a los trabajadores de este sector a los beneficios de la Seguridad Social.

9. RECOMENDACIONES

- Que, la Asamblea Nacional proceda a la reforma legal de la Ley de Seguridad Social y al Código del Trabajo, incorporando a su normatividad el Régimen Especial Agrario, que proteja a los trabajadores de los riesgos del trabajo.

- Que tanto la Ley de Seguridad Social, así como el Código del Trabajo, adolecen de insuficiencia jurídica al no contemplar el Régimen Especial Agrario, por lo que se debe reformar estos cuerpos legales.

- Que el Régimen Especial Agrario, protege a los trabajadores del sector agrícola, por lo que en nuestro país se debe incorporar este régimen especial que proteja a estos trabajadores.

- Que, este régimen especial agrario, debe incorporar a trabajadores que realicen labores agrícolas en el sector rural en forma exclusiva, y concretamente debe amparar a quienes realicen labores de siembra, limpieza, cosecha y otros menesteres, cuidado de ganado y otros afines.

- Que, el Código del Trabajo, debe incorporar, el contrato de trabajo en el Régimen Especial Agrario, y regular su cumplimiento.

- Que la Ley de Seguridad Social, ampare a los trabajadores del sector agrícola y los haga beneficiarios de las prestaciones y servicios que presta a otros sectores.

9.1. PROPUESTA JURÍDICA.

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, el actual sistema de Seguridad Social, así como el Código del Trabajo, adolecen de insuficiencia jurídica al no incorporar a su normatividad al Régimen Especial Agrario, cuestión que debe merecer la atención de la Función Legislativa.

Que, es deber de la Asamblea Nacional, superar los vacíos legales que adolece el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Que la actual Ley de Seguridad Social ecuatoriana, no ha integrado a sus beneficios a un sector importante de la población ecuatoriana, como son los trabajadores agrícolas.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 120, numeral seis, expide l siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL

Art. 1.- Luego del Art. 151, de la Ley de Seguridad ecuatoriana, vigente, agréguese un artículo enumerado que diga:

“ Los trabajadores del sector agrícola, en sus diferentes actividades, agrícolas, pecuarios, pesqueras, avícolas, que trabajen bajo relación de dependencia o por cuenta propia, será afiliados obligatoriamente al Régimen Especial Agrario, y estarán protegidos por este Régimen Especial, siendo sujetos de las prestaciones y beneficios que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ecuatoriano.

Art. 2.- la presente Ley Reformatoria, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los días del mes de del año 2012.

El Presidente. El Secretario.

10. BIBLIOGRAFÍA

* CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2009.
* CÓDIGO DEL TRABAJO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2009.
* DERECHO LABORAL TEÓRICO Y PRÁCTICO, Aguilar, Aguilar, Leónidas, Cuenca, Ecuador, Editorial Jurídica.
* DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO Y PRACTICA LABORAL, Tandazo Román, Carlos.
* DERECHO COMPARADO, Ley de Seguridad Social de México; Seguridad Social de España.
* DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, Cabanellas de Torres, Guillermo, Editorial HELIASTA, Buenos Aires, Argentina, 2008.
* INTRODUCCIÓN AL DERECHO, Monroy Cabra, Marco, Editorial TEMIS, Bogotá, Colombia, 1986.
* INTRODUCCIÓN AL DERECHO, Jaramillo, Jaramillo, Alfredo, Editorial PUDELECO, Quito, Ecuador, 2000.
* ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Editorial DISKRIL, Buenos Aires, Argentina, 1979, TOMO VI.

11. ANEXOS

ANEXO 1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

Con el propósito de sustentar mi trabajo de investigación de la Tesis intitulada "NECESIDAD DE INCORPORAR EL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO EN LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL ECUATORIANA, A FIN DE PROTEGER A LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS", me he permitido plantear un cuestionario de ENCUESTAS, a las muy comedidamente solicito se digne contestar, apegado a la realidad.

Primera pregunta:

¿Considera usted, que los trabajadores del sector agrícola, se encuentran desprotegidos de los beneficios que presta la Seguridad Social a otros sectores de la población ecuatoriana?

SI ( ) NO ( )

Segunda pregunta:

Considera usted que el Código de Trabajo, como la Ley de Seguridad Social ecuatoriana, adolecen de insuficiencia legal al no incorporar a los beneficios de la seguridad social a los trabajadores agrícolas que son la base de la economía?

SI ( ) NO ( )

Tercera pregunta:

¿Considera usted que se debe incorporar a la Ley de Seguridad Social, como al Código del Trabajo el Régimen Especial Agrícola, que ya existe en otras legislaciones, a fin de proteger a este sector de la población ecuatoriana?

SI ( ) NO ( )

Cuarta Pregunta:

¿Considera usted que, la no incorporación de los trabajadores del sector agrícola, a los beneficios de la seguridad social, significa que dichos trabajadores se encuentren desprotegidos frente a las contingencias que le pueden sobrevenir y a los beneficios de la seguridad social?

SI ( ) NO ( )

Quinta Pregunta:

Qué beneficios conoce usted, que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, concede a sus afiliados y cotizantes:
Atención Médica ( )
Seguro de Vida ( )
Seguro de Accidentes ( )
Préstamos Hipotecarios y Quirografarios ( )
Jubilación ( ).

Gracias por su colaboración

ANEXO 2

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

Con el propósito de sustentar mi trabajo de investigación de la Tesis intitulada "NECESIDAD DE INCORPORAR EL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO EN LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL ECUATORIANA, A FIN DE PROTEGER A LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS", me he permitido plantear un cuestionario de ENTREVISTAS, a las muy comedidamente solicito se digne contestar, apegado a la realidad.

Primera Pregunta.

Considera usted necesario que los trabajadores agrícolas sean incorporados en forma obligatoria a la Seguridad Social, a fin de que se hagan acreedores a los beneficios que ésta presta a los trabajadores de otros sectores?

……
……
……

Segunda Pregunta.

Cree usted, que integrando a los trabajadores del sector agrícola a la Seguridad Social, estos trabajadores se beneficiarían de los beneficios que otorga el seguro social?

……

……

……

Gracias por su colaboración

ANEXO 3

1. TEMA:

"NECESIDAD DE INCORPORAR EL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO EN LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL ECUATORIANA, A FIN DE PROTEGER A LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS."

2. PROBLEMÁTICA.

Uno de los sectores más importantes de la economía ecuatoriana, esto es, el sector de los trabajadores agrícolas de nuestro país no ha sido integrado a los beneficios de la Seguridad Social, ha sido injustamente marginado, y se le han negado los beneficios que como todo trabajador tiene derecho, en otras legislaciones la Seguridad Social, contempla un Régimen Especial Agrario que protege en forma específica a estos trabajadores, por lo que es necesario que nuestra Ley de Seguridad contemple este régimen especial agrario.

Los trabajadores agrícolas cuya labor se desenvuelve en el sector rural, alejados de los centros urbanos, no son afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, pese a que la afiliación es obligatoria sus patronos, dueños de empresas agrícolas, no lo hacen, y por consiguiente no reciben

beneficios como atención médica, hospitalaria, créditos, no acceden a los beneficios de la jubilación.

Los trabajadores agrícolas, por su contribución a la riqueza y a la economía nacional deben recibir un trato especial y justo, y deben acceder a la Seguridad Social.

3. JUSTIFICACIÓN.-

(Justificación Académica).

La presente investigación jurídica se inscribe dentro de la problemática académica del Derecho Social, y en particular dentro de la Ley de Seguridad Social, por lo tanto se justifica académicamente ya que cumple con las exigencias que establece el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico de aspectos inherentes a las materias e Derecho Positivo, para optar por el grado de Abogado.

(Justificación Socio-Jurídica)

De otra parte en lo sociológico, se propone demostrar la necesidad de la tutela efectiva del Estado en salvaguarda de las garantías jurídicas fundamentales de los ciudadanos, en el caso presente a garantizar los beneficios de la seguridad social al sector de los trabajadores agrícolas de

nuestro país, a través de la reforma a la Ley de Seguridad Social que permita la incorporación de estos trabajadores al régimen de la seguridad social.

Se deduce por tanto que la problemática tiene importancia y trascendencia social y jurídica para ser investigada en procura de solucionar el problema planteado.

Con la aplicación de los métodos; científico, Inductivo, Deductivo, Analítico, Histórico, Estadístico, con el uso de procedimientos y tánicas como el fichaje bibliográfico, la encuesta, la entrevista, el análisis de casos será posible la realización de la investigación socio-jurídica de la problemática propuesta, en tanto existen las fuentes de investigación bibliográfica, documental y de campo que aportarán a su análisis y discusión, pues, se cuenta con el apoyo logístico necesario y con la orientación metodológica indispensable para su estudio causal explicativo y crítico del problema planteado.

4. OBJETIVOS.

4.1. Objetivo General.

Realizar un estudio jurídico crítico acerca de la Ley de Seguridad Social en relación con el Régimen Especial Agrícola y la incorporación de los

trabajadores de este sector a la seguridad social, y del Derecho Comparado en relación con la problemática.

4.2 Objetivos Específicos.

- Demostrar que la insuficiencia jurídica que adolece la Ley de Seguridad Social, al no incorporar al régimen de la seguridad social a los trabajadores del sector agrícola bajo un régimen especial agrario de la seguridad social.

- Revisar bibliografía especializada acerca de la seguridad social y el régimen especial agrario.

- Proponer un proyecto de reformas a la Ley de Seguridad Social, que incorpore el régimen especial de trabajo agrícola que proteja a ese sector de trabajadores.

5. HIPÓTESIS.

La no incorporación del régimen especial agrario a la Ley de Seguridad Social, determina que los trabajadores del sector agrícola se encuentren desprotegidos y no puedan acceder a los beneficios de la seguridad social.

6. MARCO REFERENCIAL

La Constitución de la República del Ecuador, en la sección octava, Trabajo y Seguridad Social, señala:

“Art. 33. El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable, y libremente escogido y aceptado.”[29]

De acuerdo a lo señalado en la Constitución, el trabajo es un derecho de las personas, y constituye un deber social, es la base de la economía, el Estado garantizará a los ciudadanos fuentes de trabajo, con remuneraciones justas que le permitan una vida digna al trabajador y a su familia, también garantizará condiciones de trabajo saludable.

Art. 34. La Constitución de la República así mismo, con respecto a la seguridad social establece que: “El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo,

---

[29] **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente, 2008.**

toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentren en situación de desempleo.

La Ley de Seguridad Social Ecuatoriana, en el Art. 1, Principios Rectores, señala:

"Art. 1. El Seguro General Obligatorio forma parte del sistema nacional de seguridad social y, como tal, su organización y funcionamiento se fundamentan en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia."[30]

El Seguro Social obligatorio, forma parte del sistema nacional de seguridad social, y se rige por los principios de solidaridad: es la ayuda entre todas las personas aseguradas, sin distinción de raza, etnia, edad, sexo, estado de salud, educación. Ocupación, ingresos; la afiliación al seguro social es obligatoria; universalidad es la garantía de oportunidades a toda la población asegurada; equidad, es la entrega de prestaciones en proporción directa al esfuerzo de los contribuyentes; eficiencia, la mejor utilización económica de las contribuciones y demás recursos del Seguro General Obligatorio.

"Art. 2 Sujetos de protección.- Son sujetos del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella; en particular:

[30] LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009.

a) El trabajador en relación de dependencia;

b) El trabajador autónomo;

c) El profesional en libre ejercicio;

d) El administrador o patrono de un negocio;

e) El dueño de una empresa unipersonal;

f) El menor trabajador independiente; y,

g) Los demás asegurados, obligados al régimen del Seguro General Obligatorio en virtud de leyes y derechos especiales.

Son sujetos obligados a solicitar la protección del especial del Seguro Social Campesino, los trabajadores que se dedican a la pesca artesanal y el habitante rural que labora en el campo, por cuenta propia o de la comunidad a la que pertenece, que no recibe remuneración de un empleador público o privado y tampoco contrata a personas extrañas a la comunidad a terceros para que realicen actividades económicas bajo su dependencia."[31]

Son sujetos de protección del seguro social obligatorio en calidad de afiliados, los que perciben ingresos por la ejecución de una obra, o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella, bajo dependencia o autónomos., el profesional en libre ejercicio abogados, médicos, ingenieros, el dueño de una empresa unipersonal, el menor que trabaja en forma independiente, dentro del Seguro Social Campesino; el habitante del medio rural que labora en el campo por cuenta propia o de la comunidad.

[31] LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, Corporación de Ediciones y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2009.

La Ley de Seguridad Socia contempla dentro de su estructura los siguientes regímenes especiales: Régimen Especial del Seguro Social Campesino; Régimen Especial del Seguro de los Trabajadores de la Construcción; Régimen Especial del Seguro Voluntario.

Como se desprende de lo anotado la Ley de Seguridad Social, no contempla la existencia del Régimen Especial para el Trabajador Agrícola, por lo que es necesario incorporarlo a fin de que obtenga los beneficios que otorga a sus afiliados.

El Sistema de Seguridad Español, contempla dos clases de regímenes:

a) Un Régimen General en el que se incluyen obligatoriamente los trabajadores por cuenta ajena o asimilada de la industria y de los servicios (Art.61 de la Ley General del Seguro Social).

b) Regímenes Especiales debido a la naturaleza de la actividad profesional, sus peculiares condiciones de tiempo y lugar o por la índole de sus procesos productivos, como es el caso de los trabajadores dedicados a las actividades agrícolas, forestales y pecuarias, trabajadores del mar, trabajadores por cuenta propia o ajena, empleados del hogar, estudiantes, funcionarios públicos, civiles y militares, funcionarios de las entidades estatales autónomas.

Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

a) Trabajadores por cuenta ajena. Quedarán incluidos los trabajadores mayores de dieciséis años que realicen labores agrarias con carácter retribuido por cuenta ajena, dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona física o jurídica.

Expresamente quedan incluidos: los pastores, guardias rurales y de cotos de caza o pesca que tengan a su cargo la custodia de ganado o la vigilancia de explotaciones agrarias de uno o varios propietarios, trabajadores ocupados en trabajos de riego y en labores de limpieza, desbroce de acequias.

7.- METODOLOGÍA.

7.1 MÉTODOS.

En le proceso de investigación socio jurídica de la problemática planteada, se aplicarán los siguientes métodos:

Método Científico.- Entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de la problemática planteada, permitirá de una manera lógica lograra la adquisición sistemática y organizada de conocimientos en sus aspectos teórico, jurídico y doctrinario acerca de la seguridad social, del trabajo agrícola, de los regímenes especiales agrarios.

Método Inductivo-Deductivo. El primero que partiendo de casos particulares permite llegar al descubrimiento de un principio o ley general que los rige; y, el segundo a la inversa, partiendo de los conceptos, principios y leyes para realizar el análisis correspondiente y arribar a las conclusiones y resultados.

Método Histórico.- Se utilizará para realizar el análisis retrospectivo de la Evolución del Derecho Agrario, de la Ley de Seguridad Social, hasta llegar a las actuales concepciones.

Método Descriptivo.- Permitirá observar y analizar en forma minuciosa aspectos relativos a la problemática planteada.

Método Analítico.- Comprende el análisis de situaciones puntuales de la problemática analizada.

Método Estadístico.- Servirá para la tabulación de datos y la elaboración de cuadros y gráficos, los mismos que serán necesarios para el análisis de datos y la interpretación de los mismos.

7.2. Procedimientos y Técnicas

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiera la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico,

como la encuesta y la entrevista. El estudio de casos judiciales reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para las encuestas y cinco personas para las entrevistas, en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentarán en tablas, barras o centrogramas, y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los datos y criterios concretos que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

8. CRONOGRAMA DE TRABAJO.

AÑO 2012 – 2013

ACTIVIDADES	NOV.	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR
Selección del tema y problema.						
Elaboración del Proyecto	-----					
Investigación Bibliográfica		-----	------			
Investigación de Campo				-----		
Borrador del Informe					------	
Informe Final						------

9. PRESUPUESTO y FINANCIAMIENTO

9.1 Recursos Humanos.

Docente: Director de Investigación.

Postulante: MARCIA MÓNICA MERINO ARCE.

9.2. Recursos Materiales y Costos.

Libros.	150.
Separatas de Texto	30
Bibliografía Especializada.	100
Internet.	100
Reproducción del Informe.	200
Transporte.	150
Imprevistos.	200.
TOTAL:	$1000

FINANCIAMIENTO: Los costos de la investigación se sufragarán con recursos propios del postulante.

10. BIBLIOGRAFÍA

- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2010.

- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, Editorial Jurídica del Ecuador, 2010.

- CÓDIGO DEL TRABAJO, Editorial Jurídica del Ecuador, 2010.

- DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, Cabanellas de Torres, Guillermo.

- LEY DE SEGURIDAD SOCIAL ECUATORIANA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2005.

- MODALIDADES CONTRACTUALES, SEGURIDAD SOCIAL, Francisco Morales Sánchez, Luis Martínez Otiñar, José Andrés Serrano Hermoso, Editorial Gráficas La Paz, Madrid, 2008.

ÍNDICE

PORTADA I

CERTIFICACIÓN II

AUTORÍA III

CARTA DE AUTORIZACIÓN IV

AGRADECIMIENTO V

DEDICATORIA VI

TABLA DE CONTENIDOS VII

1. TITULO. 1

3. RESUMEN. 2

2.1. ABSTRACT 3

3. INTRODUCCIÓN. 4

4. REVISIÓN DE LITERATURA. 7

4.1. MARCO CONCEPTUAL. 7

4.1.1. Concepto de Seguridad Social 7

4.1.2. Fuentes de la Seguridad Social. 8

4.1.3. El Derecho Social 9

4.1.4. Derecho Laboral 10

4.1.5. Derecho del Trabajo 11

4.1.6. El Contrato de Trabajo 12

4.1.7. Empleador 14

4.1.8. Trabajador 14

4.1.9. Clases de Remuneraciones 15

4.1.10. Seguridad Social 16

4.1.11. Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social 17

4.2. MARCO DOCTRINARIO. 20

4.2.1 Principios de la Seguridad Social 20

4.2.2. Autogestión 23

4.2.3. Escuela del Derecho de la Seguridad Social 25

4.2.4. Autonomía e Independencia 27

4.3. MARCO JURÍDICO. 29

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador 29

4.3.2 Ley de Seguridad Social 35

4.4. DERECHO COMPARADO 41

4.4.1 Legislación de México 41

4.4.2. Seguridad Social de España 45

4.4.3. Estructura del Sistema de Seguridad Social 46

4.4.4. Acción protectora 47

5. MATERIALES Y MÉTODOS. 49

5.1. Materiales. 49

5.2. Métodos 49

6. RESULTADOS. 51

6.1. Resultados de las Encuestas. 51

6.2. Resultados de le Entrevista. 63

7. DISCUSIÓN. 70

7.1. Verificación de Objetivos 70

7.2. Contrastación de Hipótesis. 71

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta. 72

8. CONCLUSIONES. 74

9. RECOMENDACIONES. 76

9.1. Propuesta Jurídica 78

10. BIBLIOGRAFÍA 80

11 ANEXOS 81

ÍNDICE 98